

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/316

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 26 de julio de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/2431657, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Buenas expongo los siguientes hechos.

El pasado 11/04/2022 se aprobó el Plan Hidrológico de demarcación Júcar (2022-2027) en el cual constan las siguientes medidas

08M1593- Nueva solución de la huerta Sur. Construcción de la EDAR en Alcásser para el tratamiento y depuración de las aguas del colector Sur. La actuación comprende la construcción de una nueva depuradora cuya ubicación está prevista en el Polígono de El Plá, en el término municipal de Alcásser que será la encargada del tratamiento y depuración de los efluentes del nuevo colector de la Huerta Sud.

El pasado 27/05/22 se presentó una petición de información referente a estas medidas aprobadas y otros asuntos en la Confederación Hidrográfica del Júcar, la cual la traslado al órgano competente, departamento de planificación hidrografía la cual a facilitado la siguiente información:

Respecto a la descripción y emplazamiento de las medidas 08M1593 y 08M1594, estas se basan en la información suministrada por la Dirección General del Agua de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en base a los estudios y previsiones disponibles hasta la fecha en la que se ha elaborado la propuesta de Plan Hidrológico, que ha sido informada por el Consejo del Agua de la Demarcación (abril 2022)

Por lo tanto solicito la información suministrada por el Dirección General del Agua a la Confederación Hidrográfica del Júcar por el cual en las medidas aprobadas en el CHJ se especifica que la nueva EDAR de la Horta Sur se edificará en Alcásser, concretamente en el polígono el Pla.

Según el Director General del Agua y la Conselleria de Agricultura solo se encuentran los estudios preliminares ¿Esos estudios son la base para aprobar las medidas mencionadas del CHJ?

<https://agroambient.gva.es/es/web/agua/planes>

¿Como pueden aprobarse unas medidas en la CHJ de un proyecto que aún redactado ni aprobado?"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 14 del Decreto 176/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transició Ecológica, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

La información suministrada por la Dirección General del Agua a la Confederación Hidrográfica del Júcar, relativa en concreto al sistema de saneamiento de l'Horta Sud, es la que consta en el enlace que reproduce el solicitante de información pública (<https://agroambient.gva.es/es/web/agua/planes>).

(Nota: debido al peso de los documentos a los que se accede a través de dicho enlace, para la descarga de las carpetas del estudio, así como al proyecto, la memoria y los planos, se recomienda la opción "Abrir enlace en una pestaña nueva", accesible en el botón derecho del ratón)

La inclusión de actuaciones en el planeamiento, en este caso de la Confederación Hidrográfica del Júcar, no requiere la redacción anterior de proyectos.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

¹ Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA